

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1877.)

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

Secciónes en que se halla dividido el Boletín Oficial.

Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros & Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación o dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Exma. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o Corporación de que procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil, para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así misma cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanan de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, num. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte. — La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Sérénissima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las Escuelas especiales de Caminos, de Minas y de Montes han venido produciendo, en virtud de su vigorosa organización, notables resultados, que á la par que contribuyen poderosamente al progreso de los conocimientos positivos, dotan á la Nación de un personal intelectual y distinguido con visible ventaja de los servicios públicos que le están encaminados, y no escasa gloria de la ciencia patria en el exterior lo no

Mas si bien es cierto que tan brillante tradición no era dable se inferrumpea repentinamente, podían suceder que desciendiendo los consejos de la experiencia peligrase algún tanto. Las observaciones que las Juntas de Profesores de las citadas Escuelas han expuesto con celosa insistencia, persuaden la necesidad de que se modifiquen en alguna parte los reglamentos vigentes, nacidos al calor de las precipitadas reformas que llevó á cabo en la enseñanza pública el Gabinete Provisional de 1867, obviadas Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes les corresponde sin duda el carácter de establecimientos especiales, en los que el Estado for-

ma sus Ingenieros; pero no están llamadas á profesar la ciencia por la ciencia, que es la misión peculiar de otros Institutos. Armonizar ambos fines dentro del cuadro general de la enseñanza será objeto de la nueva ley de Instrucción pública que se prepara; únicamente se propone el presente decreto remediar con la anticipación conveniente los defectos que se advierten en el examen de ingreso de las citadas Escuelas. Los alumnos que aspiran á ingresar en ellas, conforme á lo que previenen los reglamentos, suelen carecer de la preparación suficiente en materias que les son, no sólo precisas para proseguir sus estudios, sino de verdadera utilidad y aun inmediata aplicación en sus respectivas carreras. Mirando á Mecánica y la Geometría descriptiva como el fin del primer periodo de sus estudios, y únicamente como medio aquellas otras asignaturas que no son objeto directo del examen de ingreso, cuídase más de las primeras y se concretan á adquirir conocimientos superficiales en las otras.

Urge, pues, modificar tales reglamentos, en lo respectivo á la admisión de los alumnos, estableciendo en forma posible las antiguas prácticas, que durante la pasada época produjeron tan provechosos resultados.

Mas ya que no se haga obligatorio el estudio académico de todas las asignaturas, conviene reparar la omisión, exigiendo hasta cierto punto su

previo y eficaz examen.

Tal es, en resumen, el objeto prin-

cipal del presente decreto, en el que se determinan las bases para llevar á cabo tan importante reforma, reforma urgente además para que sirva

de oportunio aviso á los que en la actualidad se preparan para el referido ingreso.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo sustancialmente con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1877.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir desde Junio de 1878 se exigirá a los aspirantes á ingreso en las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes, que prueben principalmente por medio de ejercicios las siguientes asignaturas:

Aritmética. Algebra.

Geometría.

Trigonometría.

Geometría analítica.

Cálculo infinitesimal.

Art. 2.º El examen de ingreso se hará por el orden siguiente:

Los exámenes de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría precederán á la Geometría analítica.

El de Geometría analítica al de Cálculo infinitesimal.

El de Dibujo lineal á los de Dibujo Topográfico, de paisaje, de boceto ó de figura.

El de Dibujo lineal y los de Mate-

máticas al de Geometría descriptiva, al de Mecánica y al de Física.

Finalmente, el de Física al examen de Química.

Art. 3.º En el anuncio de la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á los programas, que redactarán las Juntas de Profesores de las respectivas Escuelas, y serán impresos, previa la aprobación del Gobierno.

Se expresará además el número mínimo de las asignaturas que se han de probar en cada período, señalando las obras que sirvan para marcar la extensión y profundidad que se requiere para el estudio de las mismas.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso se efectuarán en un plazo que no excede de tres años, prorrogándose solo por uno en caso de enfermedad justificada.

Art. 5.º Los aspirantes que antes de Junio de 1878 hayan sido aprobados en Geometría descriptiva ó en Mecánica, quedarán dispensados del examen de las materias que marca el art. 1º.

Art. 6.º Los actuales reglamentos de las Escuelas de Caminos, de Minas y de Montes continuarán vigentes en todo cuanto no se oponga al presente decreto.

Las modificaciones que por él se establecen se llevarán á cabo en cada una de ellas por medio de las disposiciones consiguientes.

Dado en Palacio a veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Francisco Queipo de Llano.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.
Secretaria general.-Negociado 2.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud del acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vezá D. José Carlos Escobar, Jefe de la Intervención que fué de la Administración económica de la provincia de Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en el Boletín Oficial por tres días consecutivos, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del primer trimestre de 1869-70 en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1877.— Manuel Tome.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Siendo necesario que la Exma. Diputación provincial se ocupe del despacho de los asuntos ordinarios que están á su cargo, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 38 de la ley, he dispuesto convocarla para el dia 12 de Junio próximo y hora de su Reglamento, á fin de continuar las sesiones ordinarias de este segundo período semestral.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el ya citado art. 38 de la ley provincial.

Zamora 30 de Mayo de 1877.— El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

Habiendo desaparecido en la noche del 19 del actual, de la casa de Beneficencia de Valladolid, el ciego Fernancho Alguado, de 63 años de edad, acogido en la misma, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y detención poniéndolo á mi disposición caso de que sea hallado.

Zamora 28 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 5 de los corrientes el mozo Marcos Villar Bragado, vecino de Abezames, responsable al actual reemplazo con el número 7, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, agentes de mi autoridad y ruego á los que no le son, procedan á la busca y detención del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición caso de que sea hallado.

Zamora 28 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.

SEÑAS. Edad 19 años y nueve meses, estatura un metro y 566 milímetros, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y chaleco recomendados de paño negro, pantalón de pana, capa de paño acastillado claro y gorra de pellejo.

Según me participan los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan constituidas las Juntas periciales respectivas para la formación del apéndice del amillaramiento de la contribución territorial de 1877-78, y pueden todos los que tengan fincas enclavadas en sus términos, así vecinos como forasteros, presentar sus relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, pasados los cuales no serán atendidas.

Zamora 18 de Mayo de 1877.

El Gobernador interino,

Ramon de Luelmo.

Carbellino. Otero de Sariegos. Villanueva de las Peras.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el Sr. Rector de la Universidad de Salamanca se interesa de este Gobierno la inscripción en el Boletín Oficial del siguiente anuncio:

De conformidad con lo que previene las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1853 y 4 de Marzo de 1875 se publican á continuación las Escuelas vacantes en las provincias de este distrito Universitario para su provisión en la forma que se indica.

PROVINCIA DE AVILA.

Por traslacion.
DE NIÑOS.

Las elementales completas de Mamblas, Solanas de Berjar y Villanueva del Campillo, dotadas cada una con 625 pesetas, casa y retribuciones.

La incompleta del Oso, con 500 id. id.

Narros de Saldaña, con 575 id. id. San Bartolomé de Corneja, Villar de Corneja y Narros de Puerto, cada una con 250 id. id.

Narros de Navalcañas, con 125 idem id.

DE NIÑAS.

La de Agrada (la) con 416,50 id. id.

Por concurso.

DE NIÑOS.

La incompleta Navatejares, con 500 idem id. id.

Narros del Castillo, con 575 id. id.

Las de la Zarza, Zorita de los Molinos, Villar de Matacabras, Mironcillo, Pajarejos y Ortigosa, cada una con 250 id. id.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por traslacion.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Villaseco, 416,66 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Santa María de Valverde, con 500 id. id. id.

Breto, con 500 id. id. id.

Olmo, con 575 id. id. id.

Por concurso.

Elementales completas.

DE NIÑOS.

La de Fuenterobla de Salvatierra, 625 id. id. id.

Sango, con 625 id. id. id.

San Martín del Castañar, con 625 id. id.

DE NIÑAS.

La de Saelices el Chico, con 416,50 idem id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Bermellar, con 625 id. id. id.

Puebla de San Medel, 250 id. id. id.

Sustituciones.

La de la Escuela elemental de niños, extramuros, de Ciudad-Rodrigo, 550 idem id. id.

La de igual clase de Robleda, con 412,50 id. id.

A las Escuelas que se anuncia para su provisión por traslado no podrán aspirar más que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde su inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito.

A las demás Escuelas que se esperan para su provisión por concurso podrán aspirar todos los Maestros que posean el título profesional ó certificado de aptitud respectivo y se hallen con las condiciones legales necesarias según la Escuela que soliciten. Dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde igual fecha que las anteriores.

A las solicitudes acompañaran el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cara párroco y Alcalde del domicilio; título profesional ó testimonio del mismo y relación de sus méritos y servicios.

idem (para Fragosa), id (para Vegas de Coria) Cabezas (para Mestas) Estorninos, Moncillo, Rivera Oveja, Alía para su barrio de la Calera, cada una con 250 pesetas.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Casa de don Antonio con 416,75 id. id. id.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por traslacion.

Elementales completas.

DE NIÑOS.

La de Tejado, con 625 id. id. id. Ledesma, 825 id. id. id.

Guadramiro, id. id. id.

Milano, 625 id. id. id.

Incompletas.

DR NIÑAS. La de Montejo, 343 id. id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Colmenar, con 500 id. id. id.

Cordovilla, con 400 id. id. id.

Valderrodrigo, 450 id. id. id.

Barrocal de Huebra, 400 id. id. id.

Sanetibáñez de la Sierra, 400 id. id. id.

Campo de Peñaranda, 350 id. id. id.

Valdehijaderos, 250 id. id. id.

Villanueva del Cañedo, con 250 id. id. id.

Bareo, con 250 id. id. id.

Por concurso.

Elementales completas.

DE NIÑOS.

La de Fuenterobla de Salvatierra, 625 id. id. id.

Sango, con 625 id. id. id.

San Martín del Castañar, con 625 id. id.

DE NIÑAS.

La de Saelices el Chico, con 416,50 idem id. id.

Incompletas de ambos sexos.

La de Bermellar, con 625 id. id. id.

Puebla de San Medel, 250 id. id. id.

Sustituciones.

La de la Escuela elemental de niños, extramuros, de Ciudad-Rodrigo, 550 idem id. id.

La de igual clase de Robleda, con 412,50 id. id.

A las Escuelas que se anuncia para su provisión por traslado no podrán aspirar más que los Maestros que desempeñen en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación debiendo presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial respectiva en el preciso término de 15 días, á contar desde su inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito.

A las demás Escuelas que se esperan para su provisión por concurso podrán aspirar todos los Maestros que posean el título profesional ó certificado de aptitud respectivo y se hallen con las condiciones legales necesarias según la Escuela que soliciten. Dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaría de la Junta provincial á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde igual fecha que las anteriores.

A las solicitudes acompañaran el certificado de buena conducta firmado por el Sr. Cara párroco y Alcalde del domicilio; título profesional ó testimonio del mismo y relación de sus méritos y servicios.

Salamanca 18 de Mayo de 1877.—
El Rector, Mamés Esperabé Lozano.»
Lo que se anuncia en el mismo
para conocimiento de los interesados
y efectos oportunos.

Zamora 22 de Mayo de 1877.—
El Gobernador interino,
Ramon de Luelmo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE ZAMORA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo que presija la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que la asociacion de Beneficencia establecida en esta Corte, titulada La Estrella de los Pobres satisfiera cantidad alguna por el impuesto de rifas, para cuya celebracion estaba autorizada por Real orden de 19 de Junio de 1873, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del referido mes y año, se ha declarado caducada dicha Real orden, por otra expedida en 16 de Abril próximo pasado, habiendo cesado por consiguiente para la referida corporacion la facultad de celebrar rifas. Lo que se anuncia para conocimiento del público segun consta provenido Madrid 12 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los mismos si es.

Zamora 26 de Mayo de 1877.—El Jefe económico, Saavedra.

Rectificacion.

En la lista de vencimientos del mes de Mayo por plazos de Bienes Nacionales, publicada en el Boletin oficial de esta provincia número 141, se ha sufrido la equivocación involuntaria de poner en los bienes de Beneficencia cinco veces á D. José Rodríguez debiendo de aparecer solamente tres en los plazos satisfechos en 25 de Abril último y figurar en los dos restantes D. Tomás Moran.

Lo que se rectifica para que surta los efectos de Instrucción.

Zamora 29 de Mayo de 1877.—El Jefe económico Saavedra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Háce saber: Que habiendo fallecido sin testar en la villa de Madrid D. Roman Requejo de Linares, natural y vecino que fué de

esta ciudad, acudieron á este Juzgado Doña María Isabel y D. Miguel Requejo de Linares, hermanos del finado, solicitando á su favor la declaración de herederos de aquel; por cuya razon se libraron edictos para que á término de treinta días comparecieran á hacer uso de su derecho á la herencia del finado todas las personas que se creyeran con él, cuyo término ha pasado, sin que persona alguna se haya presentado aduciendo dicho derecho.

En su consecuencia y á instancia de los solicitantes se libra el presente segundo edicto, para que á término de veinte días, y con apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar, se presenten los que se crean con derecho á la herencia del indicado D. Roman Requejo, á proponerlo en este Juzga lo.

Zamora veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Calvo.

Angel Conde Matos, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que á mi testimonio se ha seguido juicio civil ordinario entre partes de una D. Ramon Zorrilla, vecino de esta ciudad, como administrador del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, vecino de Madrid, demandante, de otra Juan Hernandez Fiel y otros del Piñero, sobre pago de rentas atrasadas en cuyo pleito se ha pronunciado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zamora á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y siete el señor don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, ha visto el precedente juicio civil ordinario de mayor cuantía, pendiente en este Juzgado entre partes de una D. Ramon Zorrilla, vecino de esta ciudad, como administrador del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma vecino de Madrid, representado con poder bastante por el Procurador D. Narciso Escudero Viñuela, demandante, de otra Juan Hernandez Fiel, Rudesindo Juanes Hernandez y herederos de Miguel Martin vecinos del Piñero en el partido de Fuensauco, demandados, sobre pago de mil doscientas diez y nueve pesetas, procedentes de rentas anteriores de la significada heredad y en las costas.

Quinto. Resultando que admitida la demanda y emplazados los demandados Rudesindo y Juan y los herederos de Miguel, que lo son Agustín Martin, Matías Monforte, como marido de Esibia Martin, Enriqueta Martin, Manuel González Elvira, como marido de Manuela Martin y curador de María Martin, no comparecieron dentro del término legal y acusada rebeldía por el demandante se hubo por contestada la demanda acordando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los extrados del Juzgado, lo cual les fué notificado en la misma forma que el emplazamiento.

Sexto. Resultando que recibido el pleito á prueba se propuso por el demandante el cotejo de la escritura citada y que absolvieran posiciones los demandados para justificar la legitimidad de los documentos presentados como fundamento de la demanda.

Séptimo. Resultando que el demandante en su escrito de bien probado ratifica su petición comprendida en el de la demanda.

otorgaron escritura pública en esta ciudad á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, en cuya virtud recibieron en arriendo del demandante la parte grande de una heredad de tierras titulada Monrruelo, por tres años, que terminaron levantados frutos en mil ochocientos sesenta y ocho por precio de cincuenta y seis fanegas de trigo anuales y con las condiciones comprendidas en la significada escritura cuya primera copia ocupa los folios uno al cuatro.

Segundo. Resultando que los mismos arrendatarios en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve formalizaron obligación privada comprometiéndose á continuar en aquél arriendo, cuatro años más, por el precio de treinta fanegas de trigo y treinta de cevada y con las mismas condiciones comprendidas en la escritura reseñada, folio seis.

Tercero. Resultando que llamados los demandados al acto de conciliación, contestaron estar prontos á litigar y por falta de averencia se dió por terminado.

Cuarto. Resultando que con citados documentos el Don Ramon Zorrilla por medio de su Procurador Escudero, entabló demanda de mayor cuantía por acción personal contra dichos Juan Hernandez, Rudesindo Juanes y herederos de Miguel Martin, solicitando se les condene al pago de las citadas mil doscientas diez y nueve pesetas, procedentes de rentas anteriores de la significada heredad y en las costas.

Quinto. Resultando que admitida la demanda y emplazados los demandados Rudesindo y Juan y los herederos de Miguel, que lo son Agustín Martin, Matías Monforte, como marido de Esibia Martin, Enriqueta Martin, Manuel González Elvira, como marido de Manuela Martin y curador de María Martin, no comparecieron dentro del término legal y acusada rebeldía por el demandante se hubo por contestada la demanda acordando que las actuaciones sucesivas se entendieran con los extrados del Juzgado, lo cual les fué notificado en la misma forma que el emplazamiento.

Sexto. Resultando que recibido el pleito á prueba se propuso por el demandante el cotejo de la escritura citada y que absolvieran posiciones los demandados para justificar la legitimidad de los documentos presentados como fundamento de la demanda.

Séptimo. Resultando que el demandante en su escrito de bien probado ratifica su petición comprendida en el de la demanda.

Octavo. Resultando que los demandados no han impugnado la acción entablada ni han comparecido en el juicio, habiéndose entendido todas las actuaciones con los extrados de este Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Noveno. Resultando que transmitido el pleito con arreglo á la ley y concluido el término concedido á los demandados para alegar de bien probado, sin haberlo evacuado, han sido traídos los autos á la vista con citación de partes.

Primer. Que el contrato de arrendamiento presentado en los autos y cotejado con citación contraria constituye prueba plena.

Segundo. Considerando que la confesión hecha por los demandados Juan y Rudesindo y el reconocimiento de sus firmas estampadas en la obligación del folio seis, prueban también su legitimidad.

Tercero. Considerando que obligados mancomunadamente insolubilmente, Juan Hernandez, Rudesindo Juanes y Miguel Martin, ninguno de los deudores puede oponer el beneficio de división y si solo las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación.

Cuarto. Considerando que por parte de los demandados no se ha excepcionado con alguna, ni contra la acción que se ha ejecutado, ni contra la cantidad reclamada.

Quinto. Considerando que los bienes que constituyen el caudal yacente del difunto Miguel Martin, son responsables al cumplimiento de las obligaciones que este dejará á su fallecimiento.—Visto lo resultivo de autos y lo legado y probado en los mismos,

Fallo: que debo de condenar y condeno á Juan Hernandez, Rudesindo Juanes y á los herederos de Miguel Martin citados y emplazados en este juicio á que paguen al demandante las mil doscientas diez y nueve pesetas y treinta céntimos reclamados y en todas las costas de este juicio.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y que se notificará á las partes en la forma que la ley previene, así lo pronunció mandó y firmó.—Maximino Rodriguez Guerrero.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia se dió, pronunció y firmó por el Sr. D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública hoy veintidós de Enero de mil ochocientos setenta y siete por ante mí el infrascrito escribano de que doy fe.—Angel Conde Matos.

Es copia exacta del original que obra en el expediente, el cual queda en mi Escribanía de que doy fe y á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Zamora á veintitres de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Conde Matos.

